

RESOLUCIÓN N° 303.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 08/21 DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 23 de junio del 2021.

VISTO:

El Memorando CTE N° 068/21 de fecha 16 de junio del 2021, de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE); el Acta CTE N° 08/21 de fecha 14 de junio del 2021, elaborado por la Comisión Técnica Evaluadora; el Dictamen N° 487/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando CTE N° 068/2021 de fecha 16 de junio del 2021, la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) remite el Acta y Dictamen correspondientes a la sesión CTE N° 08/21 de fecha 14 de junio del 2021, en la cual aprueban las solicitudes de registros de productos fitosanitarios que fueron objeto de análisis técnico.

Que, la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”, dispone:

Artículo 4°.- “La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

Artículo 10.- “A los solicitantes de registros que cumplan con todos los requisitos exigidos y se apruebe su solicitud, se le asignará un número de registro en la categoría correspondiente y se le extenderá un certificado que acredite su inscripción en el registro respectivo del SENAVE”.

Artículo 11.- “Las solicitudes de registro de productos fitosanitarios de uso agrícola, podrán ser rechazadas, así como los registros ya expedidos podrán ser en cualquier momento restringidos, suspendidos y/o cancelados, o prohibida su comercialización, si por motivos de calidad, eficacia, fitotoxicidad, toxicidad aguda o crónica, ecotoxicidad, esto fuera necesario. La resolución que rechace, suspenda o cancele un registro deberá ser fundada. También podrán cancelarse los registros, a pedido de la misma entidad registrante”.

Artículo 12.- “El SENAVE también podrá suspender los registros temporalmente, a objeto de exigir la actualización o revisión de la información que fuera aportada para la obtención del registro del plaguicida y cancelarlo cuando existan nuevas informaciones, eventos y hechos que así lo ameriten”.

Artículo 19.- “Las solicitudes deberán ajustarse a los requisitos establecidos por el SENAVE, y serán evaluados en cada caso por una Comisión Técnica Evaluadora”.



RESOLUCIÓN N° 303.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 08/21 DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Artículo 20.- *“La Comisión Técnica Evaluadora será presidida por la Dirección del área de plaguicidas y cuyo fin será el de evaluar las informaciones y documentaciones presentadas, a efectos del registro de los productos fitosanitarios”.*

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 23.- *“Las personas físicas o jurídicas que se dediquen a fraccionamiento y/o mezcla de plaguicidas, fertilizantes y sustancias similares, utilizarán y registrarán sus propias marcas comerciales y deberán registrar y declarar a las Autoridades de Aplicación el origen y formulación de los componentes”.*

Artículo 28.- *“Las Autoridades de Aplicación serán responsables del control de calidad y de eficacia de los plaguicidas, fertilizantes y otros productos debidamente registrados, para lo cual establecerán los análisis, ensayos o pruebas correspondientes a la evaluación de plaguicidas por cuyo trabajo se percibirá una tasa de acuerdo al inciso n) del artículo 4°”.*

Que, por Resolución N° 878/96 *“Por la cual se reglamenta la vigencia o retiro de circulación del mercado de productos fitosanitarios con fecha de vigencia fenecidas”*, se dispone en su Artículo 1°: *“Entiéndase por fecha de vencimiento, a la fecha límite que el producto permanece en perfectas condiciones de uso o almacenamiento, inclusive el embalaje, tanto sus características físicas y químicas, inalteradas”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 6°.- *“Son fines del SENAVE: c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.*

Artículo 9°.- *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: p) controlar la síntesis, formulación, fraccionamiento, almacenamiento y comercialización de productos fitosanitarios químicos o biológicos, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, utilizados en la producción agrícola y forestal, así como la calidad de estos insumos”.*

Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*



RESOLUCIÓN N° 303.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 08/21 DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

Artículo 4°.- *“Quedan habilitados en el SENAVE los siguientes tipos y categorías de registro: D.3. Definitivo: Se otorgará a los siguientes productos: Sustancia activa grado técnico nuevas u original; Sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico nuevas con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo aprobado; Productos formulados en base a sustancias activas grado técnico equivalentes; Productos formulados en base a agentes de control biológico microbiano con ensayo de eficacia de campo desarrollado según protocolo”*.

Artículo 32.- *“El SENAVE tendrá un plazo máximo de 180 días calendario contados desde la fecha de recepción de los requisitos que obliga la presente resolución, para expedirse respecto a la solicitud de registro. La comisión solicitará nuevas informaciones, ampliaciones o aclaraciones en caso de dudas o de requerir más informaciones. En este caso los días transcurren desde el pedido a la parte interesada hasta la recepción de lo solicitado no serán computados como parte del plazo establecido para expedirse sobre la solicitud de registro. Si no se presentasen los datos o información faltante en un plazo de un año, la solicitud automáticamente será cancelada”*.

Artículo 35.- *“Será negado el registro si la evaluación de las informaciones técnicas sobre la composición y/o uso propuesto del producto indiquen un elevado riesgo para la salud humana, animal y/o para el ambiente”*.

Que, por la Resolución SENAVE N° 132/09 *“Por la cual se modifica parcialmente disposiciones del reglamento para el control de plaguicidas de agrícola aprobado por Resolución N° 446/06 y se derogan las Resoluciones N° 351/08 y 355/08”*, se dispone en su Artículo 15: *“El SENAVE evaluará el DOSSIER completo y otorgará el REGISTRO DEFINITIVO o cancelará el REGISTRO TEMPORAL otorgado, según el resultado de la evaluación”*.

Que, por Resolución SENAVE N° 055/2020 de fecha 03 de febrero del 2020, se conforman los miembros y se establecen las funciones de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), abrogando la Resolución SENAVE N° 052/19.

Que, por Resolución SENAVE N° 361/2020 *“Por la cual se establecen requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en el marco de la emergencia declarada por*



RESOLUCIÓN N° 303.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 08/21 DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

la Ley N° 6524/2020”, de fecha 08 de julio del 2020, se disponen requisitos transitorios para el otorgamiento de los registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines del SENAVE.

Que, por Resolución SENAVE N° 235/2021 *“POR LA CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS TRANSITORIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE REGISTROS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS A PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y AFINES, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR LA LEY N° 6524/2020, PRORROGADA POR LA LEY N° 6702/21”*, de fecha 12 de mayo de 2021 establece los requisitos transitorios para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, del SENAVE, en su Anexo II dispone: *“... COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA: I. DEL REGISTRO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS. 1.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, se establecen los siguientes requisitos transitorios. 1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro o de exportación, certificado de origen del país de origen o de exportación. Res. SENAVE N° 308/14, Art. 1°), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado, dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos a partir del ingreso por mesa de entrada de la solicitud de registro. II. DEL REGISTRO DE PRODUCTOS FERTILIZANTES, BIO-FERTILIZANTES, INOCULANTES, ENMIENDAS Y AFINES. 1.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos en la legislación vigente para el otorgamiento de registros y servicios relacionados a productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y afines, se establecen los siguientes requisitos transitorios. 1.1.- Documentos de origen extranjero: Ante la imposibilidad de presentar los documentos de origen extranjero (certificado de registro del país de origen, Res. SENAVE N° 564/10, Art. 14 inc. a.), la entidad comercial deberá presentar copia autenticada de los mismos acompañada de una Carta de Compromiso en la cual asuman la responsabilidad de la regularización de dichos documentos con la debida consularización, legalización o apostillado dentro del plazo de 90 (noventa) días corridos a partir del ingreso por mesa de entrada de la solicitud de registro”*.

Que, por Acta N° 08/21 de fecha 14 de junio del 2021, la Comisión Técnica Evaluadora se expide en cuanto al Orden del Día referente a las solicitudes elevadas para análisis correspondiente, y la aprobación de las siguientes solicitudes: Registro con Categoría Definitivo, Cambio de Categoría Vigente a Definitivo, Registro solo Exportación, Origen Adicional y Cancelación de Registros.



RESOLUCIÓN N° 303.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 08/21 DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, por Providencia DGAJ N° 589/21, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 487/21 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda aprobar las solicitudes de Registro con Categoría Definitivo, Cambio de Categoría Vigente a Definitivo, Registro solo Exportación, Origen Adicional y Cancelación de Registros.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR las solicitudes analizadas por Acta CTE N° 08/21 de fecha 14 de junio del 2021 de la Comisión Técnica Evaluadora (CTE) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), cuyas documentaciones se encuentran en cumplimiento con las resoluciones vigentes, y que se detallan a continuación:



a) Solicitudes de Registros con Categoría Definitivo.

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	7250	AKTRA S.A.	LETAL MAX®	Benzoato de Emamectina 30%	Registro Definitivo	Cumple
2	6004	AMERICA LATINA AGRISCIENCES S.A.	STRIKE 300 WDG	Indoxacarb 30%	Registro Definitivo	Cumple
3	6005	AMERICA LATINA AGRISCIENCES S.A.	No Corresponde	Indoxacarb 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
4	7299	TERRA VIVA S.A.	VARADERO	Clotianidina 60%	Registro Definitivo	Cumple
5	7298	TERRA VIVA S.A.	No Corresponde	Clotianidina 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
6	7131	HODOAGRO PARAGUAY S.A.	HODOQUAT 276	Paraquat Dicloruro 27,6%	Registro Definitivo	Cumple
7	7130	HODOAGRO PARAGUAY S.A.	No Corresponde	Paraquat Dicloruro 46%	Soporte Grado Técnico	Cumple
8	7320	AVANT AGRO S.A.	VERSAT	Teflubenzuron 30%	Registro Definitivo	Cumple
9	7321	AVANT AGRO S.A.	No Corresponde	Teflubenzuron 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple

RESOLUCIÓN N° 303.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 08/21 DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

10	7206	CHD'S AGROCHEMICALS S.A.I.C.	GRASSATO	Glifosato Sal Potásica 44% (equivalente ácido 36%)	Registro Definitivo	Cumple
11	7160	HODOAGRO PARAGUAY S.A.	EMANURON	Benzoato de Emamectina 10% + Lufenuron 40%	Registro Definitivo	Cumple
12	7161	HODOAGRO PARAGUAY S.A.	No Corresponde	Lufenuron 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple
13	7209	TAFIREL PARAGUAY S.A.	CARFENEX	Carfentrazona Etil 40%	Registro Definitivo	Cumple
14	7208	TAFIREL PARAGUAY S.A.	No Corresponde	Carfentrazona Etil 94%	Soporte Grado Técnico	Cumple
15	7083	FMC LATINOAMERICA S.A. SUC. PARAGUAY	ONSUVA™	Fluindapir 24% + Difenoconazol 30%	Registro Definitivo	Cumple
16	7006	FMC LATINOAMERICA S.A. SUC. PARAGUAY	No Corresponde	Fluindapir 96%	Soporte Grado Técnico	Cumple
17	2087	SHARPAR S.A.	No Corresponde	Difenoconazol 97%	Soporte Grado Técnico	Cumple
18	7306	PILARQUIM PY COMERCIAL S.A.	PILAROPTIM	Ácido Giberélico 0,135% + Acido 3- Indolacético 0,00052% + Brasinosteroides 14- Hidroxilado 0,00031 %	Registro Definitivo	Cumple
19	7052	DVA AGRO PARAGUAY S.R.L.	URIMI 40 EC	Bifentrina 40%	Registro Definitivo	Cumple
20	7050	DVA AGRO PARAGUAY S.R.L.	No Corresponde	Bifentrina 96%	Soporte Grado Técnico	Cumple
21	7128	CHEMTEC S.A.E.	No Corresponde	Bifentrina 97%	Registro Definitivo	Cumple
22	7281	CALTECH S.A.	VERPAVEX	<i>Helicoverpa Armigera</i> Nucleopolyhedrovirus (HearNPV) 7,5x10 ¹² NPV/L	Registro Definitivo	Cumple
23	7303	TECNOMYL S.A.	NOCTUR 30 WG	Benzoato de Emamectina 30%	Registro Definitivo	Cumple
24	7182	CHEMTEC S.A.E.	CHEM UP 88.8 SG	Glifosato Sal de Amonio 88,8%	Registro Definitivo	Cumple
25	5857	SERVICIOS POST COSECHA S.A.	BUTOXIDO MAGNUM	Deltametrina 2,5% + Butoxido de Piperonilo 22,5%	Registro Definitivo	Cumple
26	5856	SERVICIOS POST COSECHA S.A.	No Corresponde	Deltametrina 98,5%	Soporte Grado Técnico	Cumple



RESOLUCIÓN N° 303.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 08/21 DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

27	7328	SOMAX AGRO S.A.	AHRUS	Metoxifenocida 50%	Registro Definitivo	Cumple
28	7329	SOMAX AGRO S.A.	No Corresponde	Metoxifenocida 98%	Soporte Grado Técnico	Cumple

b) Solicitudes de Origen Adicional.

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	5306	SYNGENTA PARAGUAY S.A.	SEEKER 750 EC	Fenpropidin 75%	Origen Adicional	Cumple
2	3011	GLS INVESTMENT S.A.	SILWET® ECO	Heptametiltrisiloxano modificado con Oxido Polialquileno 81%	Origen Adicional	Cumple
3	6053	NORTOX INTERNACIONAL S.A.	CLORFENAPIR NORTOX	Clorfenapir 24%	Origen Adicional	Cumple
4	7136	PROQUIMUR PARAGUAY S.A.	SCRUM	Bifentrina 25%	Origen Adicional	Cumple

c) Solicitud de Categoría Vigente a Definitivo.

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	801	BIO SANITAS S.A.	No Corresponde	Glifosato 95%	Vigente a Definitivo	Cumple

d) Solicitudes de Cancelación de Registro.

N°	N° DE REGISTRO	N° DE L. V	PRODUCTO	REGISTRANTE	INGREDIENTE ACTIVO CONCENTRACIÓN	SITUACIÓN	N° MEU PEDIDO DE CANCELACIÓN	DECISION
1	1411	1158	ATRAZINA ATANOR 50	ATANOR PARAGUAY S.A,	Atrazina 50%	Vigente	2722/21	Cumple
2	1255	1007	GLIFOSATO ATANOR		Glifosato Sal Isopropilamina 48% (equivalente a 35,6% glifosato ácido)			Cumple
3	1513	1256	CIPERMETRINA ATANOR 25		Cipermetrina 25%			Cumple
4	2802	2463	ATRAZINA DOW AGROSCIENCES		Atrazina 50%			Cumple
5	4344	4297	GLIFOSATO ATANOR II		Glifosato Sal Monopotásico 43,8%	Definitivo		Cumple
6	5526	5247	TRAC 90 WG ATANOR		Atrazina 90%			Cumple

RESOLUCIÓN N° 303.-

“POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS SOLICITUDES ANALIZADAS POR ACTA CTE N° 08/21 DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2021 DE LA COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA (CTE), DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

e) Solicitud de Registro solo Exportación.

N°	N° DE ORDEN	EMPRESA	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE ACTIVO	TIPO DE SOLICITUD	DECISIÓN
1	7382	TECNOMYL S.A.	No Corresponde	Diflubenzuron 95%	Solo Exportación	Cumple

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas a notificar a las entidades comerciales, informando sobre las aprobaciones de las solicitudes de Registro con Categoría Definitivo, Cambio de Categoría Vigente a Definitivo, Registro solo Exportación, Origen Adicional y Cancelación de Registros.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, es responsable del cumplimiento de la presente resolución, como así también del control de los documentos y plazos establecidos en la Resolución SENAVE N° 235/21 de fecha 12 de mayo de 2021.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**



**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/dr